ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

BOLETÍN ADUANERO

2025 | N° 4

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

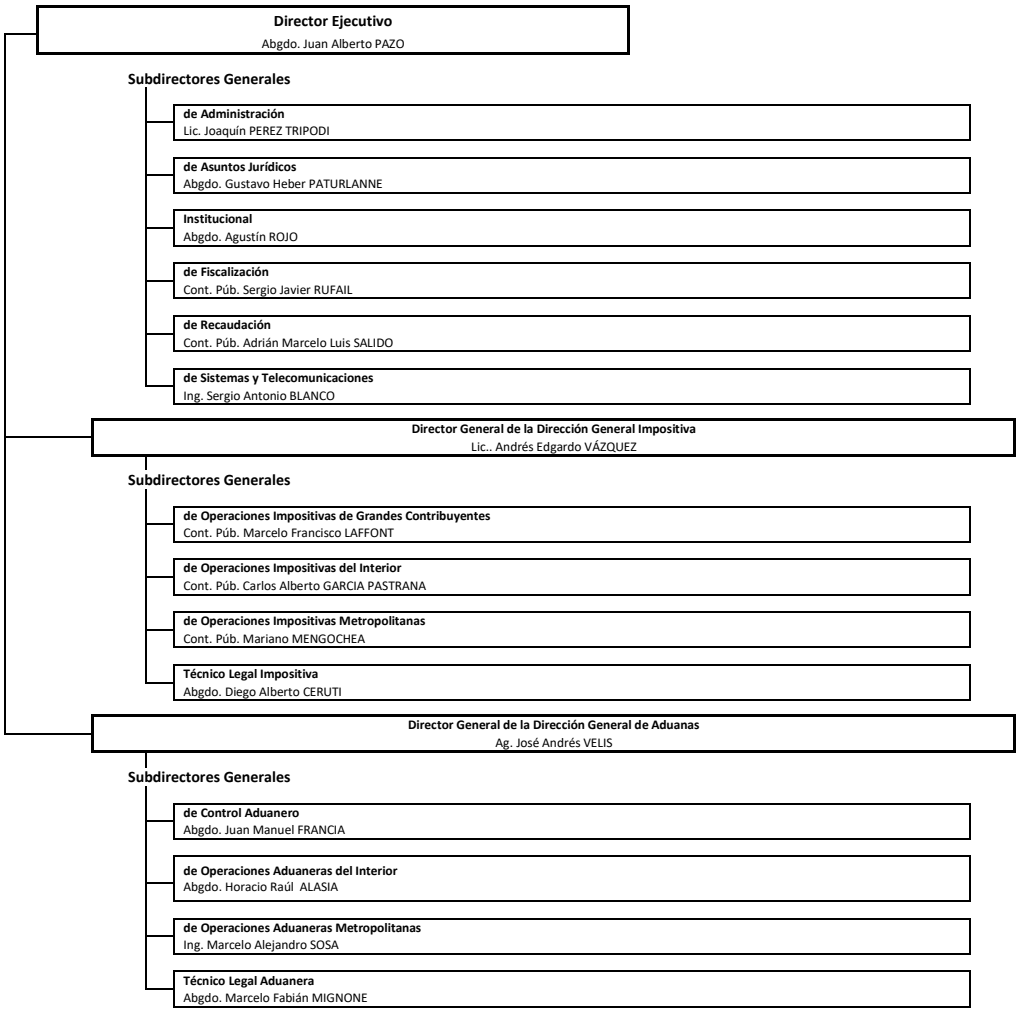

Boletín Aduanero N° 4 - 2025
- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733
- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).
- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.
- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.
- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.
- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.
- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5674/2025 (ARCA) 4

RESOG-2025-5674-E-AFIP-ARCA - Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU). Resolución General N° 5.446. Su Abrogación.

Resolución General N° 5676/2025 (ARCA) 5

RESOG-2025-5676-E-AFIP-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Resolución N° 256/00 (ME) y sus modificatorias. Su implementación.

RESOLUCIONES

Resolución N° 18/2025 (SDG OAM) 7

RESOL-2025-18-E-AFIP-SDGOAM - INTERBAIRES S.A., s/solicitud de habilitación del depósito fiscal particular. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.

Resolución N° 20/2025 (SDG OAM) 11

RESOL-2025-20-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01366434-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES SRL. S/ modificación de habilitación de depósito fiscal de carácter general en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5674/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5674-E-AFIP-ARCA - Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU). Resolución General N° 5.446. Su Abrogación.

Fecha: 14/04/2025

B.O.: 15/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-00511736- -AFIP-SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.446 implementó, con carácter optativo, el "Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU)" para aquellas destinaciones de exportación que se realicen por vía terrestre, con mercadería acondicionada en camión o contenedor, que se originen desde los depósitos fiscales habilitados en la jurisdicción de la Aduana de Mendoza y tengan como lugar operativo de salida del territorio aduanero el paso internacional Sistema Cristo Redentor - ACI Uspallata.

Que, es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero el análisis y rediseño de los procesos a fin de optimizar los flujos de trabajo, la productividad de la organización, así como la eficiencia y eficacia en el control de las operaciones de comercio exterior.

Que, en relación a ello, de acuerdo a la experiencia recogida en la aplicación del "Circuito Operativo de Exportaciones - Mendoza Uspallata (COEMU)" y en función de la infraestructura operativa disponible, resulta oportuno abrogar la referida Resolución General N° 5.446.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 5.446.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5676/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5676-E-AFIP-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Resolución N° 256/00 (ME) y sus modificatorias. Su implementación.

Fecha: 14/04/2025

B.O.: 16/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00131484- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones de dicho plexo legal, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de forma electrónica.

Que, el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016, creó el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administran los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que mediante la Resolución N° 256 del 3 de abril de 2000 y sus modificatorias del Ministerio de Economía, se instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un

proyecto de mejoramiento de la competitividad aprobado por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía en su condición de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 204 del 5 de mayo de 2000 y sus modificatorias de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se establecen los procedimientos y las pautas reglamentarias a las que deberán ajustarse las empresas interesadas en acceder al régimen antedicho.

Que, como consecuencia de las modificaciones efectuadas por la Resolución Nº 1.319 del 4 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía a la Resolución N° 256/00 (MECON) y sus modificatorias, la Secretaría de Industria y Comercio, mediante la Resolución N° 485 del 20 de diciembre de 2024, adecuó la Resolución N° 204/00 (SICyM) y sus modificatorias, a los fines de facilitar la aplicación efectiva de la reglamentación existente, incorporando el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) para la remisión, a la Dirección General de Aduanas, de los instrumentos para la importación, emitidos en el marco del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Asimismo, estableció que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones y garantías aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control; así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder.

Que, por otra parte, mediante la Resolución General N° 5.384, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero puso a disposición de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y de las Agencias Regulatorias del Comercio Transfronterizo (ARTF), el servicio “web” denominado “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO) y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización de importación de bienes de grandes proyectos de inversión al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la autorización de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión en el marco del régimen establecido por la Resolución N° 256 (ME) del 3 de abril de 2000 y sus modificatorias

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de las autorizaciones de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión se consignan en el Anexo (IF-2025-01166877-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las autorizaciones de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión en el marco del régimen en trato, emitidas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente y que se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 18/2025 (SDG OAM)

RESOL-2025-18-E-AFIP-SDGOAM - INTERBAIRES S.A., s/solicitud de habilitación del depósito fiscal particular. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.

Fecha: 04/04/2025

B.O.: 08/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-03325670- -AFIP-DEOADU#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular de INTERBAIRES S.A., ubicado en el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, sito en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri Km. 33.5, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 9°.

Que la Dirección Aduana de Ezeiza tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-235-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM de Orden 6, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005, interpretándose, por su parte, que la aprobación de las excepciones a los requisitos establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, fue otorgada en función del artículo 10 por Providencia Número: PV-2025-00547088-AFIP-DGADUA de la Dirección General de Aduanas de Orden 29, en la que puntualiza que la autoridad correspondiente a través de la resolución citada ya se expidió al respecto, y se devuelve el presente para conocimiento e intervención de esta unidad orgánica a los fines que se continúe con el procedimiento previsto para lograr -de corresponder-, la habilitación del predio en trato.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2024-03375696-AFIP-DIREPA#DGADUA agregada como archivo embebido a la Nota Número: NO-2024-03567735-AFIP-DEOADU#SDGOAM del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Ezeiza de Orden 11, que tiene como antecedente a la Providencia Número: PV-2024-03351564-AFIP-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y

modificatorias, Anexo III., Punto 10.6., incorporada como archivo embebido a la Nota Número: NO-2025-00985021-AFIP-SDGOAM de Orden 38.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Nota Número: NO-2024-03385441-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo, también agregada como archivo embebido a la Nota Número: NO-2024-03567735-AFIP-DEOADU#SDGOAM, con cita del Informe Número: IF-2024-03384826-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, conformado en los términos de la Providencia Número: PV-2024-03385048-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, en su carácter de antecedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo III., Punto 10.7., ambos antecedentes también arrimados en archivos embebidos a la Nota Número: NO-2025-00985021-AFIP-SDGOAM.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2025-00733768-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 36, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3., a los fines de la habilitación del nuevo depósito fiscal particular, careciéndose según el artículo 2° de competencia a fin de habilitar en los términos de su propia normativa específica el depósito para operar conforme al Régimen de Tiendas Libres, actualmente la Resolución General N° 5103 (AFIP), que en su Anexo I, Punto 3.7. en estos casos prevé que el depósito fiscal particular deberá encontrarse debidamente delimitado del espacio físico correspondiente a dicho ámbito, señalizado y cumplir con lo establecido por la resolución general que le es aplicable, razón por la cual se elevará lo actuado a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento e intervención en el trámite de habilitación del Depósito de Tienda Libre (DTL), ya que la oportunamente concedida mediante NOTA N° 676/12 (SDG OAM) agregada como archivo embebido al Informe Número: IF-2024-

03359860-AFIP-DEOADU#SDGOAM del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Ezeiza de Orden 3, lo ha sido para su funcionamiento como Depósito Mayor, en el entendimiento de que ahora, con ajuste a lo pautado en el Anexo I, Puntos 2., 3. y 4. de la resolución general anteriormente citada, procedería conferir tal autorización por la superficie total de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (3.558,26 m2), que consta en el plano de las instalaciones del depósito fiscal agregado además como archivo embebido al mismo Informe Número: IF-2024-03359860-AFIP-DEOADU#SDGOAM.

Que por medio del Informe Número: IF-2025-01068936-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 48, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-01189074-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 54, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-01194015-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 55, se sostiene principalmente que no se tienen objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, no requiriéndose en el caso que en el objeto social de la requirente comprenda la actividad que la misma pretende desarrollar por tratarse de un depósito fiscal de carácter particular, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2025-00985021-AFIP-SDGOAM y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite iniciado por INTERBAIRES S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de un predio cuyo funcionamiento como fiscal incuestionablemente ha avalado la Aduana de jurisdicción durante este proceso de habilitación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del interesado, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilítase el depósito fiscal particular de INTERBAIRES S.A. (CUIT: 30-51986836-5), ubicado en el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, sito en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri Km. 33.5, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de OCHO MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS CON

CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (8.123,45 m2), y límites establecidos en el plano de las instalaciones del depósito fiscal agregado como archivo embebido al Informe Número: IF-2024-03359860-AFIP-DEOADU#SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Elévese el presente a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento e intervención en el trámite de habilitación del Depósito de Tienda Libre (DTL), en los términos de la Resolución General N° 5103 (AFIP), facultades conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, artículo 9°, apartado 2, incisos e) y p) y lo dispuesto en el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024. Luego pase a la Dirección Aduana de Ezeiza para notificación al permisionario del depósito fiscal particular y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 20/2025 (SDG OAM)

RESOL-2025-20-E-AFIP-SDGOAM - EX-2024-01366434-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM - CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES SRL. S/ modificación de habilitación de depósito fiscal de carácter general en los términos de la R.G. 4352/2018 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 10/04/2025

B.O.: 14/04/2025

VISTO el EX-2024-01366434-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES SRL, CUIT N° 30709024376 la modificación del predio fiscal habilitado a su favor en jurisdicción Departamento Aduana de Campana bajo el Código de Lugar Operativo LOT 1100U, sito en acceso al Parque Industrial Zárate, Km 5.4, en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, identificado bajo la nomenclatura catastral, Circunscripción III, Sec. E, Fr. 14, Parcela 8, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Instrucción de Trabajo IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM., el que fue oportunamente renovado por las Resoluciones RESOL-2019-56-E-AFIPSDGOAM y RESOL-2019-59-E-AFIP-SDGOAM, en los términos de la Resolución General AFIP N ° 4352/2018, encontrándose actualmente con vigencia hasta el 01/11/2029.

Que según surge de la documentación aportada, el depósito fiscal cuenta una superficie, que incluyendo el sector descubierto que se solicita anexar, totaliza VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 09/100 Metros Cuadrados (26.496,09 m2), distribuidos en CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON 37/100 Metros Cuadrados (4.141,37 m2) cubiertos, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 Metros Cuadrados (355,20 m2) semicubiertos, y VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 52/100 Metros Cuadrados (21.999,52 m2) descubiertos.

Que el Departamento Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2024-372-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005.

Que a través del IF-2024-01686318-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías y PV-2024-01700941-AFIP-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros intervinieron en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos, ello en los términos de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 16.6. Posteriormente, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema

de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos (escáner), emitiendo al respecto la PV-2024-04528888-AFIP-DIREPA#DGADUA indicando que "… satisface los requisitos establecidos en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, según se refleja en lo informado por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante PV-2024-04505608-AFIP-DENTPE#DGADUA (v. orden #34), todo lo cual es compartido por esta instancia", ello en función de lo previsto en la Resolución General antes referida, Anexo III., Puntos 10.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2025-00561636-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional conformado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2025-00562059-AFIP-DECUMA#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2025-00733739-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticione -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2025-01233825-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-01370701-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-01373056-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de modificación, de todo lo cual se deriva que deberá

pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la habilitación del predio fiscal de la firma CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES SRL, CUIT N° 30709024376, oportunamente renovada en favor, por las Resoluciones RESOL-2019-56-E-AFIPSDGOAM y RESOL-2019-59-E-AFIP-SDGOAM hasta el 01/11/2029, ubicado en jurisdicción Departamento Aduana de Campana bajo el Código de Lugar Operativo LOT 1100U, sito en acceso al Parque Industrial Zárate, Km 5.4, en la

localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, identificado bajo la nomenclatura catastral, Circunscripción III, Sec. E, Fr. 14, Parcela 8, el que pasará a contar, incluyendo el sector descubierto que se anexa, con la superficie de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 09/100 Metros Cuadrados (26.496,09 m2), distribuidos en CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON 37/100 Metros Cuadrados (4.141,37 m2) cubiertos, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 Metros Cuadrados (355,20 m2) semicubiertos, y VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 52/100 Metros Cuadrados (21.999,52 m2) descubiertos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa